de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ramón Bergés Santana
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de a atribución que me confiere el articulo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno, años 117º de de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5497, que deroga la Ley Nº 5477, del 27 de enero de 1961, y establece una nueva tasa para el franqueo de la correspondencia postal.

G.O. Nº 8551, del 18 de Febrero de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5497

Art. 1.—Se deroga la Ley Nº 5477 de fecha 27 de enero de 1961.

Art. 2.—La correspondencia del Servicio Interno y la dirigida a los paises y sus Colonias y Protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España, se regirán por las tarifas de franqueo dispuestas por la Ley Nº 5128 del 5 de mayo de 1959, que se restablece, con la siguiente modificación en lo relativo a las cartas dirigidas para entrega en la localidad, interior de la República, y en los países de la Unión Postal de las Américas y España:

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior	de peso	Interior	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	RD$	RD$	RD$
CARTAS							
1ra. Unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	20g.	12c.	4c.	12c.
Por cada Unidad de peso o fracción	"	"	"		8c.	4c.	8c.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ramón Bergés Santana,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley Nº 5498, que modifica el Art. 11 de la Ley Nº 124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

G.O. Nº 8553, del 25 de Febrero. de 9961

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5498

Art. 1.—Se modifica el artículo 11 de la Ley Nº 124, sobre Distribución de Aguas Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1942, modificado por las Leyes Nº 4407 del 10 de marzo de 1956 y Nº 4837 del 17 de enero de 1958, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 11.—Se establecen las siguientes tarifas para las solicitudes de títulos de aguas, para permisos de construcción de canales privados y para el uso de las aguas con fines de riego:

1.—Solicitudes de títulos de aguas:
 a) De hasta una hectárea o menos RD$ 2.00
 b) De más de 1 Ha. 00 A. 00 Cas., hasta 15 Ha. 00 A. 00 Cas....RD$ 15.00
 c) De más de 15 Ha. 00 A. 00 Cas., en adelante, a razón de RD$1.00 por cada hectárea, o fracción de hasta 0 Ha. 50 A. 00 Cas

2.—Permisos de construcción de canales privados:

 a) Canales con capacidad de 15 litros por segundo.... RD$15.00

 b) Canales con capacidad de más de 15 litros por segundo, a razón de RD$1.00 por cada litro o fracción de litro de hasta 0.50.

3.—Uso anual de aguas públicas para fines de riego:
 a) por cada hectárea o fracción de hectárea en riego corriente.... RD$ 1.00